

# EL ECO DE LA FUSION

Bisemanario Liberal Democrático

Año VII

Precios de suscripción  
En Tortosa, al mes. Pts. 0'50  
Fuera, semestre. 3'00  
Anuncios comunicados á precios convencionales.—Pago adelantado.

TORTOSA

Sabado 15 Abril de 1905

Puntos de suscripción

En la Redacción y Administración, calle de Moncada, 49, principal.— Toda la correspondencia al Director.  
No se devuelven los originales.

Núm. 30

## Prescripción DE LOS CENSOS DEL ESTADO

VIII

Bastante, Requena, bastante. Ha demostrado V. hasta la saciedad, lo que pretendía demostrar. Así nos escribe un querido amigo y abogado desde Tarragona. Agradecemos el consejo, inspirado en la amistad, pero no podemos soltar la pluma, sin decirlo todo.

Se ha pretendido hacer creer al vulgo, que tan propicio es á la fábula, que las transmisiones de los censos eran nulas, que los censos habían prescrito y por tanto que nuestro derecho era un mito. Quizás en el fuero interno de quien así escribía, estaba el propósito de afirmar que más que otra cosa íbamos á realizar una expropiación, algo así, que encajara en los límites del derecho penal, y ante atrevimiento tal, fuera en nosotros cobardía indigna, si cejáramos, sin decir todo cuanto conduzca á nuestro derecho para patentizar que realizamos actos lícitos, actos amparados por las leyes. Poco nos falta que decir y una vez dicho, no volveremos á tomar la pluma sobre el particular, ni por nada, ni por nadie. Seguiremos firmemente defendiendo nuestros derechos, donde deben defenderse, toda vez, que no han de ser las columnas de la prensa, ni las que han de reconocernos, ni las que han de negarnoslos.

Hasta hoy, hemos hablado de la prescripción bajo el punto de vista del derecho civil y del derecho administrativo y decimos esto, porque la ley de 11 de Julio de 1878 y el Real Decreto de 5 de Junio de 1886, son disposiciones de carácter *administrativo*, que no han podido ser derogadas, como cree nuestro adversario, por el Código civil, pues este cuerpo legal, solo deroga las disposiciones de carácter *civil*, según su artículo 1976. Hoy vamos á hablar de la prescripción, bajo el punto de vista del derecho hipotecario.

Cuantos hayan estudiado esta rama del derecho, saben perfectamente que la ley hipotecaria es una ley de *terceros*, á los cuales ampara con fuerza tal, que en muchas, muchísimas ocasiones, actos nulos, quedan sancionados por legales, para los terceros; y por tanto con toda fuerza y vigor.

Para conocer en España el estado legal de la propiedad inmueble y de los derechos reales, no existe otra fuente, no existe otro archivo que los Registros de la Propiedad. Natural es, que no existiendo otra oficina para consultar, se diera gran valor á lo que en los libros del Registro apareciera, toda vez que tales libros habían de servir de guía para la contratación. De aquí los artículos 23 y 34 de la Ley Hipotecaria, que puede decirse son, la ley toda.

Artículo 23. Los títulos mencionados en los artículos 2.º y 5.º que no estén inscritos en el Registro, no podrán perjudicar á tercero. (En los títulos comprendidos en el artículo 2.º figuran los de extinción de derechos de usufructo, en *fitensis*, censos, etc.)

Artículo 34. Los actos que se ejecuten, ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, *no se invalidarán* en cuanto á los que con ello hubiesen contratado por título oneroso, *aunque después se anule* ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten *claramente* del mismo Registro.

Figuremonos por un momento que el derecho del Estado es nulo, que no existe, que es imaginario, toda vez que había prescrito. Esto, ¿podía nunca perjudicar al transmisionario del censo, que es un tercero? El comprador de los censos no tiene otra garantía que los Registros de la propiedad; según sus libros el Estado es dueño de los censos; según sus libros, el derecho real está vigente. Luego compra con la garantía que le ofrecen los artículos 23 y 34 de la Ley, á persona que tiene *inscrito su derecho*. ¿Que se anula el derecho del Estado porque estaba prescrito? Pues el comprador sigue tan dueño del censo, porque la causa de la nulidad no constaba del Registro. Y téngase muy presente que la causa de la nulidad ha de resultar del Registro *claramente* para que pueda afectar al tercero. Las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1896, 26 Octubre, 9 y 16 Noviembre y 9 de Diciembre de 1897, 4 Marzo 1898 y lo de 20 de Diciembre de 1904 y cien más que podríamos citar, comprueban nuestro aserto. ¿Resulta del Registro la causa de la prescripción y resulta *claramente*? No resulta de ningún modo y por tanto no afecta al tercero. Si en los Registros de la propiedad se hiciera constar, cuando se pagan los censos, podría el tercero saber desde la fecha que no se ha pagado, pero como en los Registros no se consigna tal, por falta de precepto que obligue á ello, el *tercero* ha de creer y creer bien, que el censo subsiste, toda vez que no está cancelado y si subsiste, contrata sobre él, en la seguridad de que la ley hipotecaria le ampara.

Por si no fuera todo eso bastante, tenemos el artículo 35 de la propia ley que dice:

Artículo 35. La prescripción que no requiera justo título *no perjudicará á tercero*, si no se halla *inscrita* la posesión que ha de producir la.

Tampoco *perjudicará á tercero* lo que requiera justo título, si este no se halla *inscrito* en el Registro, lo cual confirma el artículo 1949 del Código civil.

De manera que para alegar la prescripción al tercero, hace falta un título inscrito, del *derecho real* ó finca que se esté prescribiendo. ¿Qué censuario puede presentar un título inscrito del censo objeto de la *prescripción*? Ninguno. Pues sin título inscrito del derecho real, no se puede invocar á tercero la prescripción, dentro del derecho hipotecario, que está en todo su vigor según el art. 608 del Código civil.

Esto no puede ser más de sentido común y como para muestra basta un botón, ahí van dos.

Emilio tiene inscrita una finca en el Registro

de la propiedad, pero hace más de treinta años que Pedro viene muy tranquilamente poseyéndola sin ningún título. Antonio que no sabe una palabra de la posesión de Pedro, compra la finca á Emilio, porque aparece dueño de ella en el Registro. ¿Podría Pedro alegar *nunca con éxito* la prescripción á Antonio? ¿Puede algún Abogado sostener tal disparate? Pues bien, Emilio es el Estado, Pedro el dueño de la finca afecta al censo y Antonio el comprador del censo.

Fernando dueño de una casa, ha venido cediendo á Juan el derecho por más de treinta años de que diariamente fuera á su casa á colgar el sombrero y la americana, lo cual no consta en el Registro. Fernando vende la casa á Manuel, quien naturalmente se opone á que Juan siga colgando en la casa su sombrero y americana. ¿Podría Juan alegar á Manuel, que ha ganado su derecho á aquella servidumbre por prescripción? Nunca. No aparecía en el Registro y lo que en el Registro no aparece, no perjudica á tercero.

Otros casos más fuertes: Se inscribe en un Registro un testamento que después se anula porque el testador estaba loco. Pues si el heredero ha vendido á *tercero* los bienes, el tercero se quedará dueño de ellos, aunque se anule el testamento cien veces. Si un individuo vende con poderes falsos unos bienes y la venta se inscribe en el Registro y después esos bienes pasan á *tercero* que naturalmente no conocía la falsedad, puede el tercero tener la seguridad de su derecho, aunque se declaren cien veces falsos aquellos poderes. ¿Por qué todo esto? Porque todo lo que no resulta del Registro no afecta á tercero y de prevalecer otro criterio podrían quemarse desde luego los Registros de la propiedad, pues no habría nadie que contratara.

Ahora bien. ¿Aparece del Registro la causa de la prescripción? Existe algo en el Registro que lo demuestre *no claramente* como quiere la Ley y las sentencias citadas, sino de ningún modo? No. Pues no puede perjudicar á tercero, la prescripción, aunque sea más clara que la luz del día.

A propósito de esto se nos hizo observar una vez lo siguiente. Si un acreedor hipotecario cede después de veinte años su derecho, esto es, cuando ya ha prescrito, ¿podrá el tercero afirmar que no le alcanza la prescripción? En este caso no podrá el tercero decir que no le alcanza la prescripción, porque en el Registro consta la fecha de la escritura, fecha en que vence la obligación, fecha en que puede ejercitarse la acción, etc., etc. El caso no es el mismo del censo, toda vez que en el censo no aparece en el Registro nada que indique el tiempo que no se viene pagando, no aparece nada que indique la prescripción y como nada aparece del Registro, el tercero nada tiene que temer.

No podía ser de otro modo, so pena de que los Registros de la propiedad, lejos de ser una garantía en España, fueran un tejido de mentiras. No podía ser de otro modo, porque para todo el que contrata, su garantía está en el



Registro de la propiedad; por eso este, es el más firme baluarte para el tercero, sin que hasta la fecha se haya podido probar otra cosa.

Los dueños de las fincas gravadas con censos al adquirirlas ó al contratar sobre ellas, tuvieron el medio de conocer la existencia del censo, acudiendo al Registro. Es más, en la casi totalidad de los casos la conocían porque aparece en sus escrituras. Si el censo había prescrito, ó prescribió estando la finca en su poder ¿por qué razón no acudieron a los tribunales para que declarara prescrito aquel derecho é inscribieron á su vez la ejecutoria en que así se declarara?

Los dueños de las fincas caso que el censo hubiera prescrito, prefirieron que continuara subsistente en los Registros, para que un tercero pudiera engañarse, contratando sobre aquél derecho real, como hacen los que piden la transmisión al Estado; pero afortunadamente los terceros no se engañan cuando contratan con quien tiene sus derechos en el Registro; y este derecho prevalece, sino hay otro, inscrito antes, como dice el artículo 35 de la ley hipotecaria y el 1949 del Código civil.

La prescripción es un medio de adquirir un derecho, pero no se adquiere solo por el lapso del tiempo, sino que es necesario para ello que una sentencia judicial la declare, y por tanto, si esta ejecutoria no existe y si esa ejecutoria no consta inscrita en el Registro, antes de que el transmisionario del censo, inscriba su derecho, la prescripción aun siendo real y verdadera, no puede invocarse contra quien compró el censo al Estado, porque el Estado lo tiene inscrito. *Præsumptio, potior jure.* De otro modo, la ley hipotecaria, ley de terceros, sería un mito, y serviría para burlar á los que contratan. Esto sabemos que no es y cuantos de ello entienden saben que esto es el A. B. C. de la Ley y conocen el sinnúmero de sentencias del Tribunal Supremo que así lo tiene declarado; y entre ellas la de 9 de diciembre de 1897.

Por último basta recordar que los actos de la Administración dictados dentro de sus facultades, han de ser respetados por los tribunales, quienes deben acomodar á ellos sus decisiones y por tanto si la Hacienda transmite esos censos, considerando que no están prescritos, los tribunales han de respetar esa decisión, como dictada por el Estado, como poder y en virtud de la ejecución de las leyes desamortizadoras. Así lo ha dicho el Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de Enero de 1894.

“Los acuerdos que la Administración toma en asuntos propios de su jurisdicción y competencia son perfectamente válidos mientras contra ellos no se recurra en la vía y forma que fuere procedente y con arreglo á la Ley, y la sentencia que á ellos acomoda su decisión por no haberse entablado contra los mismos recurso alguno, no infringe ni puede infringir la doctrina consignada en repetidas sentencias del Tribunal Supremo, entre otra la de 6 de Mayo de 1857, según la que, las decisiones de la Administración no pueden influir en los Tribunales de justicia, porque las resoluciones de estos se apoyan por regla general en bases legales distintas de las de la Administración activa, sino que, por el contrario, se ajusta á los principios que constituyen la base y fundamento de la separación existente entre los órdenes administrativo y judicial.”

V. REQUENA.

Tortosa 15 de Abril de 1905.

## Sobre una nueva edición del “QUIJOTE.”

Dice el Sr. D. José M. Asensio, de la Real Academia Española, en el breve proemio pue-

to por él á la nueva edición de *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, dada á luz por el editor de esta ciudad D. Francisco Seix, ser “observación curiosa hecha por los cervantistas que ninguna edición del *Quijote* es corriente, ni se encuentra con facilidad en el comercio, á los diez años de haberse publicado. Todas—añade—se hacen raras en ese espacio de tiempo y aún antes; hecho que demuestra por una parte la increíble popularidad de la obra y explica por otra esta repetición constante de impresiones. Asombra, en efecto, conforme ya en alguna otra ocasión lo hemos manifestado, el número portentoso de ediciones que se han llevado á cabo de la peregrina novela de Cervantes en su patria y en el extranjero, compitiendo en el particular con los libros más celebrados, más leídos y más veces impresos como la *Imitación de Cristo*, la *Divina Comedia* y otros por el estilo, y aún excediendo á no pocos de ellos, sino á todos, que esto lo ignoramos, en punto á haber sido reproducido por la estampa. Tan leído y tan buscado es el *Don Quijote*, tan sabrosa se hace su lectura para toda suerte de gentes, que nunca parece importuna la aparición de una edición nueva suya y mucho menos cuando viene adornada con algo que acreciente su interés, según acontece en la que nos mueve á escribir este artículo.

En ella sirve de materia para aumentar el interés á que nos referimos, por un lado el que ofrece el proemio del Sr. Asensio, no tan breve por lo corto de sus páginas como por lo grato de su lectura que hará de corrido todo leyente medianamente discreto, y por otro, las láminas que ilustran los pasajes principales del libro, reproducción de cuadros pintados por el ilustre artista José Moreno Carbonero y por su dignísimo cofrade nuestro paisano Laureano Barrau, aunque le quepa sólo á este mínima parte en la mencionada obra. Agréguese los méritos tipográficos de una impresión elegante, limpia y correcta, con frisos y capiteles policromados, y se verá al punto por qué el nuevo *Quijote* está llamado á figurar entre los que se procuran los bibliófilos entendidos y obtener, á la par, la aprobación y el aplauso de los que, sin pertenecer á este docto gremio, deseen poseer una buena edición de aquel incomparable libro. El Sr. Asensio en su proemio trata de varios puntos enlazados con la novela y con su autor, siendo los principales los referentes á un ejemplar de la edición primitiva, con adiciones y correcciones que su dueño supuso ser el mismísimo Cervantes, y á la hija de éste D. Isabel de Saavedra, sobre la cual tanto se ha fantaseado y tantas invenciones y patrañas se han escrito.

Victoriosamente refuta el erudito comentarista la suposición de que las adiciones y correcciones puestas en el ejemplar poseído en Palencia por el Sr. D. Feliciano Ortego, pudieran ser de la mano de Cervantes, probando con la mayor claridad que no se le ocurrirían á éste en manera alguna variantes que hubiesen alterado el sentido del texto y mucho menos aditamentos tan desdichados y ruines, por lo groseros, como los tres versos escritos al pie del epitafio del pastor Crisóstomo:

Si él enseñara dineros  
hallara dos mil mujeres  
que le hicieran mil placeres.

Mala mano han tenido cuantos han tratado de corregir y enmendar el *Don Quijote*. Los descuidos que pudo tener y tuvo Cervantes en la trama de la fábula y hasta en puntos de estilo, lenguaje y gramática, han de dejarse como están para no caer en dislates mayores todavía. El mismo Cervantes, con su privilegiado ingenio, sacó partido de alguno de ellos, y otros que se han tenido por descuidos no lo son, sino invenciones agudísimas para hacer más atractiva la lectura del libro, como verbigracia la suspensión del relato en la descomunal batalla que el ingenioso hidalgo sostuvo con el valeroso vizcaino. Ejemplo fehaciente de la cautela con que ha de procederse en tales emiendas para no adular el *Don Quijote* es la edición, en otros conceptos primorosa, hecha en Argamasilla de Alba por Rivadeneyra, bajo la dirección de D. Juan Eugenio Hartzenbusk. Casi todo cuanto tocó en ella este eximio literato redundó en daño de la obra y más que nada la corrección relativa al rucio de Sancho Panza. Otro tanto ocurre con las adiciones y cambios introducidos en el ejemplar del Sr. Ortego, parte principal en el proemio del Sr. Asensio, según antes lo hemos indicado. Los cervantistas, pues, se hallan en el caso de no tener en cuenta para nada las tales variantes y conside-

rarlas á lo más como mera curiosidad respecto del *Don Quijote*.

Por lo que toca á D. Isabel de Saavedra, no son menos concluyentes las razones del señor Asensio al intento de dejar probado que esta señora no perteneció á las Religiosas Trinitarias, siendo por lo tanto puro fingimiento los cuadros que se han pintado y los retratos que se han pintado y los retratos que se han impreso dándola como monja en la citada Orden. D. Isabel casó primero con D. Diego Sanz, de quien enviudó muy pronto, contrayendo segundas nupcias con D. Luis de Molina, en 8 de septiembre de 1608 cosa que prueba el señor Asensio transcribiendo la fe de desposorios y la fe de velaciones de los cónyuges. La hija de Cervantes, concluye el citado escritor, murió después del 15 de Abril de 1631, pues en esta fecha fué nombrada albacea en el testamento de su marido; sin haber sido abandonada en mesón alguno, ni abrazado la profesión religiosa. Otros extremos interesantes se encuentran en el mismo proemio, del que sirven á modo de complemento perfectos facsimiles de documentos en que intervino Cervantes ó con él relacionados, y de diez páginas anotadas del ejemplar de Palencia.

Hemos afirmado que las ilustraciones del nuevo *Quijote* puestas por el Sr. Seix contribuyen á hacerlo más agradable para toda clase de personas. Ardua empresa es la de ilustrar la novela ó poema inmortal de Cervantes y en el intento han naufragado no pocos artistas dotados de claro ingenio y de habilidad superlativa. ¿Quién ha logrado sacar de modo que corresponda al texto, al alma, al espíritu de la novela, el rostro y la expresión del hidalgo manchego? ¿Quién ha conseguido alcanzar en su dibujo que los rasgos cómicos de su cara y persona no perjudicasen á la soberana alteza de su corazón, á sus caballerosos alicientos, á la sed de justicia que le llevaba á amparar á los débiles y á deshacer entuertos al modo de los imaginarios caballeros andantes? ¿Cómo preconizar en el dibujo elementos tan opuestos? ¿Cómo hacer que aquel hidalgo feo y amojamado resultase transfigurado, hermoso é ideal al propio tiempo? Casi nos atrevemos á afirmar que nadie hasta ahora lo ha conseguido y que los que han acertado más en la ilustración del *Don Quijote* han sido cuantos, evitando en lo posible darnos el trasunto del hidalgo, se han fijado más especialmente en la escenografía y pormenores de la novela. Estos han pintado el cuadro en que se mueven Don Quijote y Sancho Panza; nos han dado paisajes de la Mancha; nos han puesto ante los ojos las animadas escenas que constituyen los capítulos mejores de la novela. A Don Quijote y á Sancho los han dejado algo esfumados, quizás con calculado propósito. Esto ha hecho José Moreno Carbonero y sin duda por razón del criterio que le guió, sus ilustraciones del *Quijote*, bellamente reproducidas por la cromotipia en la edición Seix, resultan más apropiadas á la obra de Cervantes, más conformes con ella de lo que ocurre en otras ilustraciones concebidas según criterio distinto. Los cuadros de Moreno Carbonero tienen poesía, movimiento y colorido. Son más paisajes con figuritas que escenas detalladas del libro, pero paisajes que traen á la memoria la escenografía, los lugares en donde ocurrieron aquellas aventuras, tan admirablemente pensadas y tan admirablemente descritas.

No tenemos espacio para establecer parangón entre los cuadros de Moreno Carbonero y los dibujos hechos para el *Quijote* por otros esclarecidos artistas españoles y extranjeros; mas como la ocasión se nos viene rodada, no dejaremos de poner algo aquí acerca de la llevada á cabo por José Jiménez Aranda, que nuestros lectores pueden ver en la actual Exposición de Bellas Artes. Jiménez Aranda se ha propuesto sacar en sus dibujos, con la mayor exactitud, la imagen del Ingenioso Hidalgo, de donde el que éste aparezca como factor principal en los más importantes. ¿Aquella figura resulta ser la del héroe de Cervantes? No, según nuestro leal saber y entender. Fielmente ajustada á la arqueología, con toques propiamente españoles, con expresión muy adecuada á cada paso, el Don Quijote de Jiménez Aranda no despierta la idea del caballero pintado por Cervantes. Es á lo más un hidalgo castellano, como tantos otros que vivieron en el siglo XVII, sencillo y casi vulgar, un personaje que iría bien para el *Diablo Cojuelo*, *La pícaro Justina*, *La vida de Don Gregorio Guadaña* ó para otra novela picaresca de las que entonces se escribieran.



El alma noble, el espíritu generoso de Don Quijote no sabemos encontrarlos en aquella figura, de donde, el que, sin dejar de reconocer los subidos méritos que avaloran los dibujos de Jiménez Aranda, prefiramos los de Moreno Carbonero. En aquéllos, Don Quijote no lo es en modo alguno á nuestro juicio; en éstos su silueta lo recuerda y el espacio en que se mueve hállase en consonancia con los lugares recorridos por el valeroso manchego. Fijen nuestros lectores su atención en lo que decimos si se deciden á hojear y leer la edición publicada por el señor Seix, con la cual se enriquecerá el extenso catálogo de las del *Don Quijote de la Mancha* estampadas en nuestra patria.

Diario de Barcelona; 22 de Junio de 1898.

## CRÓNICA

Mañana cumplen seis años de los sucesos de triste recordación acaecidos en las Casas Consistoriales, de los que resultaron víctimas los honrados ciudadanos don Tomàs Queralt Cid, don Eduardo Sacanella Domingo, don Miguel Viñes Casadó y don Vicente Pedret Mola.

El Alcalde interino del partido liberal de aquel entonces, es el mismo, el mismísimo don Antonio de Ramón y de Abaria, que con el mismo cargo rige hoy los destinos de Tortosa.

Mientras tan ínclito Alcalde cuida de colocar y conservar cariñosamente á su lado á los causantes de la hecatombe de aquella noche aciaga, elevemos nosotros una plegaria para el descanso eterno de los mártires, á quienes hoy, con este motivo, dedicamos un sincero y cariñoso recuerdo.

En nuestro número anterior, reproducimos del *Diario del Comercio* de Tarragona, la salida de aquella capital de nuestro amigo y correligionario don Juan Cañellas, Senador del Reino por esta provincia para Madrid acompañado de sus hijos.

Por tal motivo se nos participa su llegada en la Corte, que ha tenido un feliz viaje tan apreciada familia.

### Empréstitos

El obrero más que gritar y protestar del modo que lo viene haciendo debiera mirar esas cifras de las obligaciones de la compañía del Norte para ver y estudiar la labor del capital en la honda crisis que atravesamos.

La suscripción pública para la emisión de 80.000 obligaciones ha cubierto más de 23 veces la cifra. En Madrid, el pueblo del hambre, de las desolaciones, de las tristezas, donde andan los hijos sin pan, sin trabajo los padres, se suscribieron 478.494 obligaciones. Bilbao, el de las continuas luchas, el de la antigua miseria proletaria ha suscrito 886.442. Barcelona, cuyas huelgas, paros y noticias de indigencia y orfandad horrorizan, suscribió también 512.967.

Estos datos ciertos, son palpables pruebas de la eficacia del capital ante cuatro algaradas; son puntos de mira donde el obrero habria de poner su atención sin atender cuatro razones que sublevan, pero no convencen. Cada clase social, debe desenvolverse en su esfera: los de arriba no dan fe de malicia ó pereza; los de abajo, ante esas cifras, que debieran avergonzar á Villaverde, vea lo que les conviene hacer.

Según nuestras noticias recibidas hoy, nuestro ilustre amigo D. Vicente Lopez Puigcerver, diputado á Cortes por Roquetas y jefe provincial del partido liberal democrático, vendrá á Tortosa, Tarragona y Barcelona, la semana próxima, despues de cumplimentar al Rey, acompañándole por las ciudades que visita, siendo las últimas Alicante y Albacete, como saben nuestros lectores.

El *Correo Ibérico* del miércoles con su marullería, suelta una puya de esas que continuamente pone en sus columnas creyendo llamar la atención ú ofender á alguno.

Sepa el colega que los *pases* no los retiró la compañía del Principal; nuestros compañeros dando una prueba de amistad que les honra, y el *Correo*, desconoce fueron quienes devolvieron el *carton* que daba derecho á una butaca. ¿Es que el *Correo* monta su cólera por no habersele mandado nunca el *pase*? Así tiene cierta disculpa; sin embargo, aconsejamos al *maestro* inspirador de la gacetilla instruya mejor á sus discípulos en las leyes divinas: *no mentir*, dice una de ellas, y todo el periódico es una infracción continua del octavo mandamiento.

Suplicado por el señor Carvallo, publicamos en el presente número una "Instancia," que ha elevado al Ayuntamiento de esta ciudad.

### Proceso inconcebible

Hoy ha sido procesado en este Juzgado de instrucción, nuestro amigo y correligionario don Jacinto Canals Guimets, ex-alcalde de La Galera, por haber dicho como alcalde á su depositario que pagará las utilidades que tenia retenidas de los empleados, cuya cantidad hicieron responsable al ex-alcalde señor Canals.

Como en este proceso de nuestro amigo, se habrá padecido de algun... error, esperamos adquirir más datos para ocuparnos con detención de ello como el caso requiere.

## Una instancia

El Ingeniero Director de la Empresa de Aguas potables de la Caramella: Ante el excelentísimo señor primer Alcalde de Tortosa comparece y respectivamente dice:

V. S. no ignora, é ignorar no puede, que el día de ayer, á la hora de las 9 y media poco más ó menos, el cabo de alguaciles con otro dependiente de su autoridad, dio verbalmente, la orden siguiente:

"De orden del Sr. Alcalde se prohíbe descubrir la cañería del agua en ningún punto de las calles de Tortosa."

El Ingeniero infrascrito dijo que no podía recibir verbalmente una orden que impedía en absoluto el servicio de las aguas y que pidiera al Sr. Alcalde se sirviera dárla por escrito.

No escuchó nada el alguacil y á pesar de que el Ingeniero le manifestó que era el mismo que mandaba descubrir y que el operario no hacía mas que ejercitar sus órdenes, se llevó preso á este que no dijo ni una palabra, ni hizo un gesto que se opusiera á su arresto. Toda afirmación contraria es una solemne inexactitud.

Procedente por eliminación de las varias causas de la gran pérdida de agua que es de manifiesto en el interior de la *cloaca máxima*, se ha venido á reconocer que la ruptura enorme de la tubería debe existir en el tubo de empalme que va á la calle de Buenaire, punto en que se principiaba á buscar cuando fué arrestado el operario, en presencia del Ingeniero y á pesar de las protestas de este último.

La salida es tal que impide al agua subir á los cuarteles, y á las casas altas de las varias secciones principalmente en la tercera y cuarta.

Como la salida va siempre de aumento, lo probable es que si se persiste á oponerse á que se componga, agotarán el depósito de carga, Tortosa se quedará sin agua, y el Ingeniero no podrá cumplir con su obligación de suministrar el agua á los que la tienen comprada ó alquilada.

De aquí, pérdidas y perjuicios considerables

que tendria que reclamar judicialmente al autor ó autores voluntarios de los mismos.

Así mismo, tendrá que acudir gubernativamente á las autoridades superiores para que le reintegren en la propiedad y en los derechos que la Empresa ha recibido de la Real Concesión.

Pero, como la orden es verbal el arresto de los dependientes de esta Empresa inmediato, ha debido consultar las personas de más autoridad y prestigio, funcionarios y otros sobre los hechos anteriormente relatados.

Por prudencia y por respeto al principio de autoridad que le ha enseñado su educación militar no juzga oportuno expresar las calificaciones que han merecido los hechos relatados.

Pero, como la orden comunicada por el alguacil es verbal, puede este haber comprendido mal el encargo de su jefe; pudiera también haber entendido mal el que suscribe, por motivo de su avanzada edad, y como todo mal caso es negable, pudiera ocurrir que se negare su realidad y por eso;

A V. S. atentamente suplica que se digne formular por escrito la orden aludida que aplicada á su extremo limite pudiera dar lugar á desorden público.

Otro sí:—Como tiene el Ingeniero que cambiar por tubería nueva esta parte de la tubería vieja pide con el debido respeto que V. S. tenga por hecha esta manifestación.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Tortosa 13 Abril 1905 —El Ingeniero Director, JULIO CARVALLO.

Excmo. Sr. Alcalde de Tortosa.

### DESDE LA GALERA

La ausencia del médico titular llama mucho la atención del vecindario, con mucha más razón á quejarse por hacer poco tiempo que el pueblo se sacrificó desembolsando novecientas y pico de pesetas, cantidad que nunca se ha considerado justa ni equitativa.

¿Quién sustituye al médico aprovechado? Según rumores uno de Santa Bárbara. ¿Cuántas visitas hace al día? Una ó ninguna. ¿Quién recoge el dinero del pobre contribuyente? El Valenciano. ¡Pobre pueblo!

Encarecidamente rogamos al señor gobernador civil de la provincia, no dudando del celo de dicha autoridad mirará con interés ciertos asuntos que pasan en nuestra infortunada villa, hoy regida por hombres incapaces de desempeñar cargos de suma delicadeza.

El Corresponsal.

14 Abril 1905.

### DESDE BARCELONA

La Unión Republicana Radical ha publicado ya el anunciado manifiesto en cuyo documento se dice que ha fracasado la *unión republicana* hecha en la asamblea de 25 de Marzo de 1903, ya que han transcurrido dos años desde que se fundó, sin haber logrado su propósito de restaurar la república (pobre señora) en España.

Dicho manifiesto dice que los diputados republicanos no han hecho oposición anti-dinástica y que los concejales del mismo partido han convivido perfectamente con los monárquicos y bajo la presidencia de Alcaldes de real orden.

Termina dicho escrito haciendo un llamamiento, á son de bonbo, platillos y chinescos, á todos los radicales, no dice de que clase, para formar la unión verdadera, otra? preparar y realizar la revolución. Soñaba el ciego que veía...

En total cero, pues todo ello se reduce á una disidencia más en el campo lerrouxiste, que ya se parece á la capa del estudiante.

14 Abril de 1905.

Imprenta Voltes.—Tortosa



# ZAPATERIA MORESO

Plaza Catedral y Arco del Romeu

Calzado de todas clases, fabricado únicamente para esta casa  
EN SU FABRICA DE BARCELONA

Depósito y venta del legítimo calzado de goma

El calzado de goma más elegante y más duradero se fabrica por la **Boston Rubber Shoe Co.**

Fíjese que las suelas lleven el nombre BOSTON

Para caballero a 8 ptas.--Id. señora a 6.50

Calzado con suela de cañamo, de varias clases, único que ofrece garantía de duración.—Depósito de y lustres cremas para limpiar el calzado, varias marcas al por mayor y menor.—Se confecciona á medida con arreglo á los modelos de Barcelona que recibe temporalmente.

VENTAS AL CONTADO

Sucursales en varias poblaciones de la comarca.

PRECIO FIJO

## Fábrica de baldosas hidráulicas

y depósito de materiales de construcción  
PORLAND, CEMENTO DE TODAS CLASES, CAL HIDRAULICA

DE **JOSE JIMENO MIR**

Calle de la Estación (frente al café).—TORTOSA

Mármol.—Artificial.—Azulejos.—Baldosines.—Vidriados.—Pilas de todos tamaños y demás objetos en su clase.  
Se reciben encargos de baldosas  
En todos dibujos.

PRECIOS ECONOMICOS

## LA PRESERVATRICE

La más antigua de las compañías francesas contra los accidentes.  
Autorizada por R. O. de 15 de Abril 1901, de conformidad con la ley de 30 de Enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo

DOMICILIO SOCIAL:

En su hotel, 18, Rue de Londres, PARIS

CAPITAL SOCIAL:

**CINCO MILLONES DE FRANCO**

Seguros individuales, colectivos, de carros, coches, caballerías y accidentes de tercero á primas reducidas

Agente general en Tortosa, Tarragona, Reus y sus respectivas comarcas: **Juan Esteve**

## VIUDA DE E. FALCO E HIJOS

TORTOSA 2, Plaza de la Constitución, 2. TORTOSA

Máquinas para coser, bordar, hacer calceta é industriales; máquinas para escribir; bicicletas, fonógrafos Edison; accesorios y piezas para las mismas.—Todo a precios incompetibles.—Pidase catálogo que se adquiere gratis.

## IMPRESA Y LIBRERIA VOLTES TORTOSA

## GRAN FABRICA

## Productos Refractarios y Alfarería

**JOSE CERVERA**

Fábrica: Arrabal Capuchinos.—Frente la Estación  
TORTOSA

Gran existencia de ladrillos refractarios.  
ESPECIALIDAD en la construcción de retortas en grandes dimensiones para fábricas de gas, sulfuro de carbono, blanco de zinc, refinación de azufres y otras industrias.  
HORNILLOS ECONOMICOS para coladas, planchar y guisar.  
Se encarga esta casa de toda clase de piezas refractarias sean cuales sean sus formas y dimensiones.